

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla - Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga. Tlfno.: 952918147 952918138, Fax: 951045526, Correo electrónico: TSJ.SContencioso.Admin.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745020150004001. **Órgano origen:** Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Málaga Tipo y número procedimiento origen: PCI 94/2021

Procedimiento: Recurso de Apelación **365/2024. Negociado: MP**

De: SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA POLICIA LOCAL Y BOMBEROS DE MALAGA

Procurador/a: JOSE LUIS TORRES BELTRAN

Contra: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Letrado/a: S.J.AYUNT. MALAGA

SENTENCIA NÚMERO 1155/2024

ILUSTRÍSIMOS SEÑORES:

PRESIDENTE

D. MANUEL LOPEZ AGULLO

MAGISTRADOS

D^a. TERESA GOMEZ PASTOR

D. CARLOS GARCIA DE LA ROSA

Sección Funcional 1^a

En Málaga, a de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el recurso de apelación registrado con el número de rollo 365/24, interpuesto en nombre de SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA POLICIA LOCAL Y BOMBEROS DE MALAGA representado por el procurador de los Tribunales D. José Luis Torres Beltrán contra el auto 19/2024, de 31 de enero, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Málaga en el seno del incidente de ejecución 94.6/2021; habiendo comparecido como apelado EXCMO AYUNTAMIENTO DE MALAGA representado por el sr. Letrado de sus servicios jurídicos, se procede a dictar la presente resolución.

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Carlos García de la Rosa, quien expresa el parecer de la Sala.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Málaga dictó, en este incidente de ejecución seguido con el número 94.6/2021, auto de fecha 31 de enero de 2024 por el que desestima el incidente de ejecución promovido por la representación de SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA POLICIA LOCAL Y BOMBEROS DE MALAGA,

TERCERO.- Contra dicho Auto por la parte ejecutante se interpuso Recurso de Apelación, que fue admitido a trámite, que tras el oportuno traslado a la ejecutada que manifestó su oposición al recurso de apelación solicitando la confirmación del auto apelado, se remitieron seguidamente las actuaciones a esta Sala de lo Contencioso-Administrativo.

CUARTO.- No habiéndose solicitado celebración de vista o presentación de conclusiones, quedaron los autos, sin más trámite para votación y fallo, designándose ponente y señalándose seguidamente día para votación y fallo, fecha en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Málaga se dictó auto de fecha 31 de enero de 2024 en cuya parte dispositiva acordaba desestimar la solicitud de la ejecutante de proceder a la publicación de la sentencia estimatoria de su recurso contra el decreto de 24 de marzo de 2015, y aquel otro que lo confirma, por entender que se trata de actos administrativos singulares que afectan a un número determinado o determinable de personas.

Solicita la parte apelante el dictado de sentencia que revoque el auto recurrido, de modo que en la consideración de disposición general del decreto anulado de fecha 24 de marzo de 2015 ordene la publicación en BOP de la sentencia que lo anula como prescribe el art. 107.2 de LJCA.

Se opone a este recurso de apelación la representación del Ayuntamiento de Málaga, insistiendo en la naturalización del decreto anulado como acto administrativo singular con afectación limitada a un grupo circunscrito de personas.

SEGUNDO.- La cuestión de la naturaleza del decreto municipal de 24 de marzo de 2015 ya fue resuelta por auto de la sala de fecha 16 de marzo de 2022 al estimar el recurso de queja 4/22 declaró la concurrencia del supuesto previsto en el art. 81.2.d) de





LJCA al apreciar la manifestación de la recurrente en su demanda de dirigir impugnación indirecta contra el decreto de fecha 24 de marzo de 2015 cuya naturaleza de disposición general ya venía declarada desde nuestra sentencia de fecha 9 de julio de 2020 (rec. 777/18), al acometer la regulación de la jornada laboral de los funcionarios.

En consecuencia procede la publicación de la sentencia de la que resulta la declaración de nulidad de la disposición combatida ex art. 72.2 y 107.2 de LJCA.

Se estima el recurso de apelación.

TERCERO- De conformidad con lo establecido en el art. 139.2 LJCA en los casos de estimación del recurso de apelación no se impondrán las costas a cargo de ninguna de las partes.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

FALLAMOS

Estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA POLICIA LOCAL Y BOMBEROS DE MALAGA contra el auto de Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Málaga de fecha 31 de enero de 2024, que se revoca ordenando la publicación en el boletín oficial de la provincia de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 9 de julio de 2020, sin expresa imposición de las costas de esta apelación a cargo de ninguna de las partes.

Líbrese testimonio de esta Sentencia para su unión al rollo de apelación.

Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de lo Contencioso Administrativo de procedencia, para su notificación y ejecución.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Ponente que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante





mi, el Secretario. Doy fe.-



